**Radicación: 20246305298283**
Fecha: lunes, 29 de julio de 2024

# MEMORANDO

Bogotá, D.C., lunes, 29 de julio de 2024

**PARA:** **JUAN DAVID ANZOLA RODRIGUEZ JANZOLA**

COORDINADOR GRUPO INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

**DE:** **ROCIO LOPEZ PALENCIA**

COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION FINANCIERA Y PRESUPUESTAL

**ASUNTO:** Indicadores de capacidad financiera y organizacional del proceso de contratación que tiene por objeto "10-7-14-31 - Adquisición hardware, software, licencias, garantía de fábrica, instalación, configuración y puesta en funcionamiento del Balanceadores de Carga para las aplicaciones y servicios Web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

Cordial saludo doctor Anzola,

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, las Entidades Estatales deben hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, **financiera, organizacional,** técnica, y de análisis de Riesgo, los cuales deben constar en los documentos del proceso contractual.

Así mismo, el artículo 2.2.1.1.1.6.2. Ibidem prevé la manera como las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes, así:

*"(…)*

***ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.2.*** *Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.*

***PARÁGRAFO TRANSITORIO**: De conformidad con los parágrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.6., y en desarrollo del deber de análisis de las Entidades Estatales, de que trata el artículo 2.2. 1.1.1.6.1. de este Decreto, a partir del 1 de julio de 2021 las Entidades Estatales establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes. En todo caso, se establecerán indicadores proporcionales al procedimiento de contratación.*

*Para ello, atendiendo a las condiciones aludidas, en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, de los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente.*

*(…)"*

Teniendo en cuenta que las Entidades Estatales deben evaluar los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional en atención al Registro Único de Proponentes -RUP-, el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 prevé en su artículo 2.2.1.1.1.5.3. que las cámaras de comercio en Colombia deben verificar y certificar, entre otros requisitos habilitantes, los siguientes:

*"(…)*

***3. Capacidad Financiera** - los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado:*

*3.1. Índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente.*
*3.2. Índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total.*
*3.3. Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.*

***4. Capacidad Organizacional** - los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:*
*4.1. Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio.*
*4.2. Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total. (Decreto 1510de 2013, artículo 10)*

*(…)"*

Así pues, conforme a los presupuestos legales antes expuestos, el GGFP procederá a realizar la determinación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional del proceso de contratación que tiene por objeto "10-7-14-31 - Adquisición hardware, software, licencias, garantía de fábrica, instalación, configuración y puesta en funcionamiento del Balanceadores de Carga para las aplicaciones y servicios Web de la Autoridad Nacional de Licencias

Ambientales ANLA.", a partir de la información remitida por la Oficina de Tecnologías de la información de Dieciséis (16) empresas de las cuales se tomó información extraída del portal web del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de trece (13) de ellas que cuentan con información que consta en los Registros Únicos de Proponentes – RUP - y a las cuales se realiza la verificación de los indicadores idóneos para el proceso teniendo como resultado que un porcentaje importante cumple con los indicadores propuestos. En cuanto a la verificación de los indicadores de capacidad financiera, se tendrá en cuenta el último año fiscal anterior a la inscripción o renovación del RUP y la verificación de este se hará tal como lo establece la metodología previamente dispuesta por Colombia Compra Eficiente, para las propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales la verificación de los indicadores de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional se hará respecto al porcentaje de participación de cada integrante dentro del proponente plural y la metodología utilizada será la establecida por Colombia Compra Eficiente. (Todos los integrantes deberán adjuntar los estados financieros para realizar la verificación correspondiente). Para este caso la ANLA medirá los índices de capacidad financiera y organizacional que resulta del análisis conjunto de las empresas que integran la Unión temporal y no de manera individual.

Bajo esta metodología y acuerdo con la solicitud que radicó la Oficina de Tecnologías de la Información, a través del Memorando interno identificado con radicado ANLA No. 20241345292913 del 24 de julio de 2024, el GGFP procede a establecer los indicadores de capacidad financiera y organizacional del proceso de contratación "10-7-14-31 - Adquisición hardware, software, licencias, garantía de fábrica, instalación, configuración y puesta en funcionamiento del Balanceadores de Carga para las aplicaciones y servicios Web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.".

## CAPACIDAD FINANCIERA

### ÍNDICE DE LIQUIDEZ:

| | |
|---|---|
| **IL = Activo Corriente / Pasivo Corriente** | (Decreto 1082 de 2015) |

Permite establecer la cuantía del activo disponible que soporta las obligaciones a corto plazo. Se determinará dividiendo el activo corriente, sobre el pasivo corriente.

Es la razón más utilizada para medir la solvencia a corto plazo, e indica el grado en el cual los derechos de los acreedores a corto plazo se encuentran cubiertos por activos que se espera que se conviertan en efectivo en un periodo más o menos igual al del vencimiento de las obligaciones.

El análisis de liquidez permite estimar la capacidad de la empresa para atender sus obligaciones en el corto plazo. Es decir, el dinero en efectivo de que dispone, para cancelar las deudas.

Cuanto mayor sea el valor de esta razón, mayor será la capacidad de la empresa de pagar sus deudas.

Por lo general, el resultado de la razón circulante debe estar entre los valores 1 y 2 para considerarse aceptable. Un valor de este índice menor que 1 indica que la empresa puede declararse en suspensión de pagos y deberá hacer frente a sus deudas a corto plazo teniendo que tomar parte del Activo Fijo.

De acuerdo con el estudio realizado se propone solicitar un índice de liquidez mayor o igual a **1.37**

El cual garantiza una solvencia suficiente del oferente participante para atender sus obligaciones en el corto plazo

**ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO:**

| | |
|---|---|
| **IE = (Pasivo Total / Activo Total)** | (Decreto 1082 de 2015) |

Define el porcentaje que representa el compromiso con terceros, garantizado en el activo total. Se determina el nivel de endeudamiento tomando el pasivo total y se divide entre el activo total.

El índice de endeudamiento mide el riesgo financiero de la empresa e indica su capacidad de endeudamiento. (Ideal <1)

Su valor será inferior (lo más recomendable) o a lo sumo igual a 1, por encima de este valor aumentará el riesgo de la empresa.

Los indicadores de endeudamiento tienen por objeto medir en qué grado y de qué forma participan los acreedores dentro del financiamiento de la empresa. De la misma manera, se trata de establecer el riesgo que corren tales acreedores, el riesgo de los dueños y la conveniencia o inconveniencia de un determinado nivel de endeudamiento para la empresa.

Se propone solicitar un índice de endeudamiento menor o igual a **0.70** que es el valor promedio de endeudamiento de la muestra seleccionada.

Consideramos que este valor es adecuado y no pone en riesgo la capacidad de ejecución del contrato, manteniendo el equilibrio entre la sana participación y la garantía en la ejecución del objeto contractual.

**RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES:**

| | |
|---|---|
| **RCI = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses** | (Decreto 1082 de 2015) |

Es el número de veces que la utilidad operacional cubre los gastos financieros. Establece la incidencia que tienen los gastos financieros sobre las utilidades operacionales de la empresa.

Esta razón es muy útil para determinar si un prestatario será capaz de dar servicio a los pagos de intereses sobre un préstamo. Indica cuantas veces podemos pagar los intereses generados en el periodo. Mide la capacidad de una compañía para dar servicio a la deuda.

Se propone solicitar una razón de cobertura de intereses mayor o igual a **1.00**

Para aquellos casos en que los proponentes no presenten gastos de intereses se tendrá en cuenta como resultado del indicador, el mínimo índice requerido por la entidad, siempre y cuando este indicador se establezca en el RUP como INDETERMINADO. En los eventos en que no se señale así en dicho documento, el proponente deberá adjuntar una certificación emitida por el Revisor Fiscal en la cual certifique que efectivamente la empresa no presenta gastos de intereses con anterioridad a un periodo contable.

## CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

**RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO:**

| | |
|---|---|
| **RP = Utilidad Operacional / Patrimonio** | (Decreto 1082 de 2015) |

Quiere decir esto que los socios o dueños de la empresa obtuvieron un rendimiento sobre su inversión de X.

Este indicador señala, como su nombre lo indica, la tasa de rendimiento que obtienen los propietarios de la empresa, respecto de su inversión representada en el patrimonio registrado contablemente:

Maximizar este ratio es el principal objetivo de cualquier firma ya que expresa el porcentaje de remuneración que puede ofrecerse a los capitales propios (representados por el patrimonio), mostrando el lucro que los accionistas están obteniendo por su inversión.

Se propone solicitar una rentabilidad del patrimonio mayor o igual a **0.20**

**RENTABILIDAD DEL ACTIVO:**

| | |
|---|---|
| **RA = Utilidad Operacional / Activo Total** | (Decreto 1082 de 2015) |

El retorno sobre activos mide la capacidad efectiva de la firma para remunerar a todos los capitales puestos a su disposición, sean propios (patrimonio) o ajenos (pasivos), que la conforman. Ésta es una medida más adecuada de rentabilidad, ya que muestra su retorno operativo por cada peso de capital invertido en ella.

Se propone solicitar una rentabilidad del activo mayor o igual a **0.09**

**CAPACIDAD FINANCIERA**

| FACTORES DE VERIFICACIÓN | CONDICIÓN HABILITANTE |
|---|---|
| Índice de liquidez | MAYOR O IGUAL A 1.37 |
| Índice de endeudamiento | MENOR O IGUAL A 0.70 |
| Razón de cobertura de intereses | MAYOR O IGUAL A 1.00 |

**CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**

| FACTORES DE VERIFICACIÓN | CONDICIÓN HABILITANTE |
|---|---|
| Rentabilidad del patrimonio | MAYOR O IGUAL A 0.20 |
| Rentabilidad del activo | MAYOR O IGUAL A 0.09 |

Cordialmente,

**ROCIO LOPEZ PALENCIA**

## COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION FINANCIERA Y PRESUPUESTAL

**Elaboró:**
**GENNIFER PAOLA DIAZ ROJAS (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)**

**Revisó:**
**RAMIRO EZEQUIEL PADILLA RODRIGUEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)**

Copia para: (Escriba aqui los destinatarios de las copias. Si no los hay borrar este renglón)

Anexos:

Archívese en: 202463001100300001E

**Nota**: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.